



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, lunes cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001-31-03-012-2022-00107-00
PROCESO:	Ejecutivo hipotecario de mayor cuantía
DEMANDANTE:	SEBASTIAN MEJIA ESCOBAR Y OTRO
DEMANDADO:	JAIME ALBERTO ZAPATA GARCIA
PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio No. 0288
DECISIÓN:	Inadmite demanda hipotecaria

Sometida la presente demanda a estudio de admisibilidad, conforme a los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las medidas transitorias establecidas por el Decreto 806 de 2020, se advierte que la misma adolece de las siguientes irregularidades:

1°.) Teniendo en cuenta que, en el hecho séptimo de la demanda, el apoderado judicial de la parte demandante manifestó que el señor JUAN FERNANDO ORREGO HERNÁNDEZ, cedió a favor del demandante, señor SEBASTIAN MEJIA ESCOBAR, su derecho del 50% sobre la hipoteca constituida y todas sus prerrogativas al determinarlo como único acreedor del señor JAIME ALBERTO ZAPATA GARCIA, se aportará el documento mediante el cual se acredite dicha cesión de los derechos que sobre la garantía hipotecaria se realizó.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO,

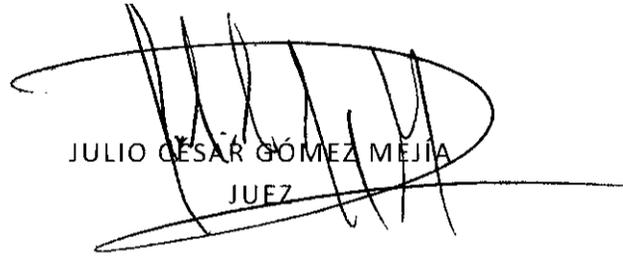
RESUELVE:

1º.) INADMITIR la demanda ejecutiva hipotecaria de mayor cuantía presentada por los señores SEBASTIAN MEJÍA ESCOBAR y ADENAWER MEJÍA QUINTERO en contra del señor JAIME ALBERTO ZAPATA GARCÍA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2º.) CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir el defecto del cual adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la

parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ